

NOTA EDITORIAL

La negociación de los acuerdos de paz en La Habana persigue dos finalidades fundamentales: cese de hostilidades (dejación de armas y actividades delictivas, entrega de secuestrados, etc.) y soluciones para superar las causas del conflicto. Para ello, se utiliza la justicia transicional, que apunta a articular la carga obligacional de la guerrilla (desmovilización-dejación de armas y actividades delictivas) y del Estado (facilitar la reintegración a la sociedad y la construcción de espacios políticos, sin impunidad).

La complejidad de transitar desde el conflicto hacia la paz exige resolver antagonismos entre reinserción, responsabilidad penal y eventual ejercicio de la actividad política; la paz requiere equilibrio entre dichos factores, a partir de juicios de ponderación que armonicen y no sacrifiquen ninguna de las instituciones jurídicas en tensión.

Como aproximación a ese equilibrio resulta necesario estructurar un sistema de justicia transicional: a. restaurativa, más que retributiva; b. que exija verdad, reparación y no repetición; c. negociada, determinando qué delitos y personas se investigan y juzgan (priorización) para imputar responsabilidad penal (condena) que justifique imponer consecuencias jurídicas, evite impunidad y posibilite aplicar mecanismos efectivos de desmovilización y reinserción.

Frente a la intervención en política, la Constitución fija derroteros que impiden su ejercicio ilimitado: prohíbe que contraten con el Estado y que accedan a cargos públicos quienes han sido condenados por delitos de lesa humanidad, narcotráfico o relacionados con pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales; proscribire que los condenados a pena privativa de la libertad, salvo delitos políticos o culposos, accedan al Congreso. Ahora, el Marco Jurídico para la Paz facultó al

Congreso de la República para establecer cuáles actos podrán considerarse conexos al delito político, con un límite: los crímenes de lesa humanidad y el genocidio “cometidos de manera sistemática” (sistematicidad que, debe aclararse, es inherente a esta clase de actos) no podrán entenderse conexos al delito político.

Con todo, la participación en política no se reduce únicamente a ocupar cargos públicos, sino que comprende actividades proselitistas de diverso orden: fundar-dirigir partidos políticos, crear línea de oposición, difundir ideas políticas, entre otras.

En síntesis, un modelo como el enunciado se aproxima a: hacer justicia (determina y condena responsables penales; impone sanciones y obligaciones, que no necesariamente son privación de libertad); busca la verdad, la reparación y especialmente la no repetición; y exige de los actores del conflicto participación activa en la construcción de la paz.